

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0989-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>07/11/2017</b>	Hora: 13:03:51.17... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0668 del 18 de agosto de 2017, se dio INICIO a un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, con Nit 800.232.377, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía numero 70.097.175, en beneficio del predio identificado con FMI 020-160902, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1807 del 14 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a San Antonio de Pereira, allí se toma la Carrera 55 a mano derecha de la iglesia, por esta vía se hace un recorrido de unos 800 metros hasta encontrar un cruce, allí se toma el desvío a mano derecha y se recorren 200 metros hasta encontrar la portada del Parque Tecnológico Antioquia, allí al frente de éste se encuentra el predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda El Salado del Municipio de El Carmen de Viboral, el terreno presenta pendientes moderadas y se evidencia la presencia de procesos erosivos en un talud que linda con una vía veredal. La cobertura vegetal predominante son cultivos de flores con algunos individuos de las especies eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y ciprés (*Cupressus lusitanica*) establecidos como cerca viva. En la parte norte-este del predio se encuentra una fuente de agua de tipo intermitente. En el predio no se encuentran construcciones.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y ocho (48) individuos compuestos por las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*) con veinte (20) individuos y eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con veintiocho (28) individuos. Treinta y siete (37) de estos árboles están ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-160902 en la Vereda El Salado del Municipio de El Carmen de Viboral, mientras que, once (11) de ellos se encuentran en lindero con predio vecino. La mayoría de los árboles de la especie eucalipto ubicados al interior del predio con FMI No. 020-160902 son bastante longevos por lo que, han alcanzado alturas considerables con fuste, ramificaciones y raíces de gran envergadura, además, estas condiciones de longevidad implican necesariamente un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, por lo que son propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento por acción gravitacional. Estos eventos, representan un peligro potencial para las personas que transitan por la vía contigua a ellos y para las obras de infraestructura como vías, portadas de fincas y redes eléctricas y de comunicación que pasan debajo de ellos. Por su parte, los individuos de ciprés que se encuentran al interior del predio del solicitante, por su ubicación sobre un talud que linda con una vía, presentan raíces expuestas, deformaciones e inclinaciones, por lo que, son propensos a sufrir eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, esto puede afectar a los transeúntes de la vía contigua y las redes de distribución de energía eléctrica que pasan debajo de ellos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

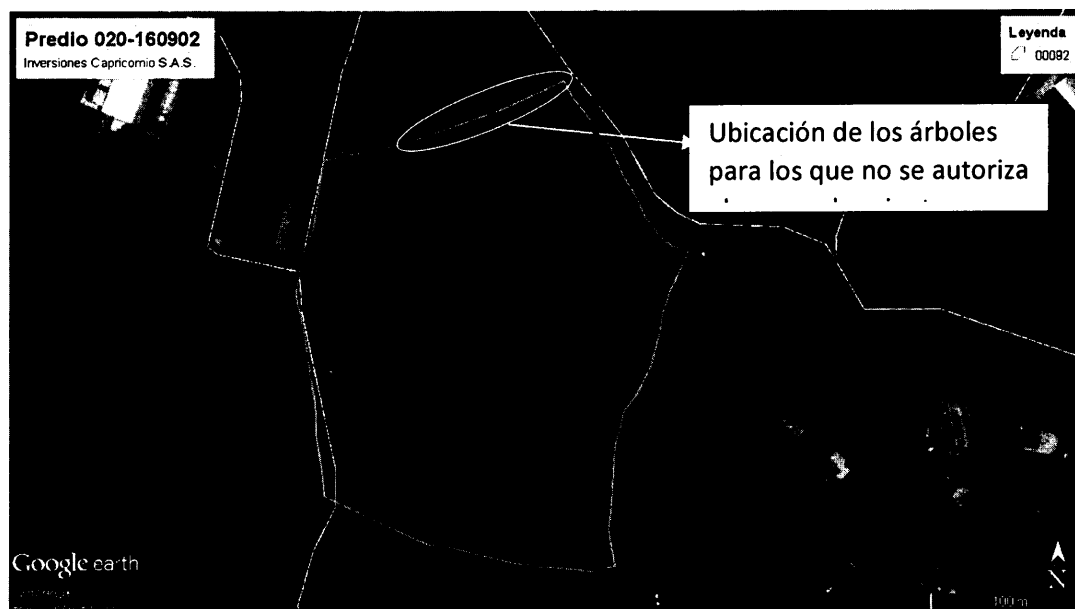
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Por otra parte, los once (11) individuos de la especie ciprés que se encuentran en lindero con predio vecino, por su ubicación en la parte superior e intermedia de un pequeño talud, presentan afectación en sus raíces, las cuales al desprenderse material del talud, quedan expuestas, esta situación genera una desestabilización de estos árboles, causando descompensaciones y/o malformaciones en el desarrollo de su fuste y ramas e inclinaciones que resultan peligrosas tanto para las personas que transitan por el predio del solicitante como para las que transitan por el predio vecino, en caso de la ocurrencia del volcamiento de los árboles. Estos árboles se encuentran ubicados entre las coordenadas 06°06'59.75" N y -75°22'33.55" O y 06°06'58.76" N y -75°22'36.04" O como se puede observar en la siguiente figura:



3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14.7	0.35	20	31.5	22.1	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18.0	0.43	28	70.6	53.8	
<b>TOTAL</b>					<b>48</b>	<b>102.1</b>	<b>75.9</b>	

3.7 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de nueve (9) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y veintiocho (28) individuos de eucalipto (*Eucalyptus sp.*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-160902 en la vereda El Salado del Municipio de El Carmen de Viboral. Estos árboles por su avanzada edad, alturas considerables, deterioro de tejidos de conducción y de soporte, raíces expuestas e inclinaciones, que ponen en riesgo a las personas que transitan debajo de ellos o las obras de infraestructura como vías, portadas y redes eléctricas y de comunicación que pasan debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de un evento de volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas de gran magnitud. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Pantano Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova | Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16.2	0.48	9	24.9	18.6	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18.0	0.43	28	70.6	53.8	
<b>TOTAL</b>					<b>37</b>	<b>95.6</b>	<b>72.3</b>	

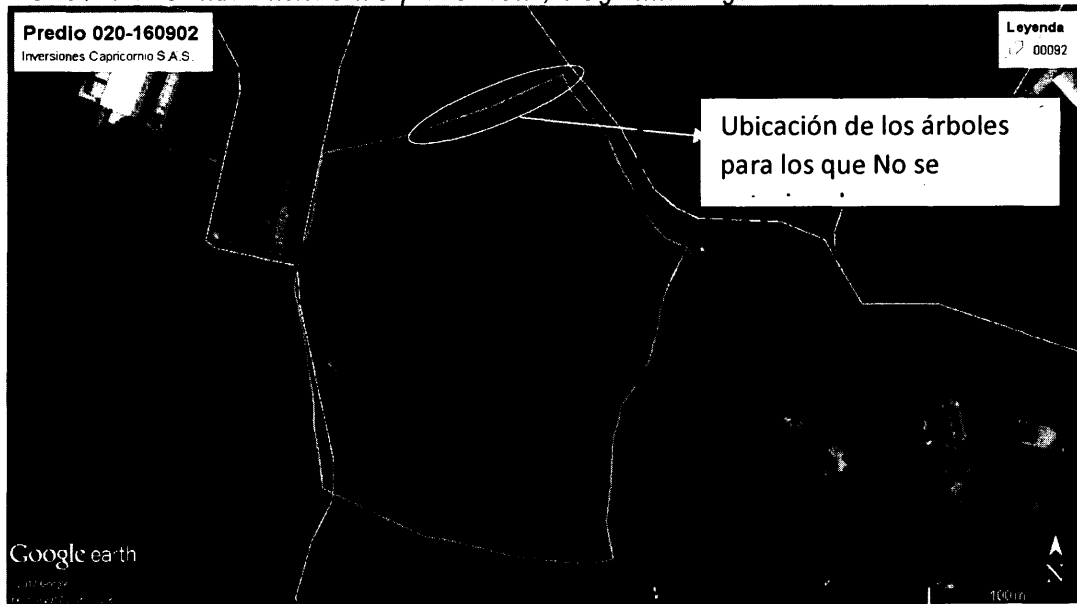
4.2 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de once (11) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*) ubicados en un lindero del predio identificado con FMI No. 020-160902 con el predio vecino, en la vereda El Salado del Municipio de El Carmen de Viboral. Estos árboles presentan alturas considerables, ramificaciones y raíces con gran desarrollo, inclinaciones, raíces expuestas por desprendimiento del talud sobre el que se encuentran establecidos, acercamientos a infraestructuras vías y líneas de distribución de energía eléctrica, lo que representa un peligro potencial para las personas que transitan debajo de ellos en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o el volcamiento del individuo. Sin embargo, por encontrarse en predio privado **es necesario que se allegue a la Corporación la siguiente información:**

- Carta de autorización del propietario de este predio, donde se autorice a la Sociedad Inversiones Capricornio S.A.S. para actuar en su representación ante CORNARE
- Certificado de tradición y libertad de los predios privados, con fecha de expedición no superior a tres meses

A continuación se referencian las cantidades respectivas de las especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11

Estos árboles están ubicados entre las coordenadas 06°06'59.75" N y -75°22'33.55" O y 06°06'58.76" N y -75°22'36.04" O en el lindero norte con el predio vecino, la siguiente imagen muestra claramente su ubicación:



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de treinta y siete (37) individuos de la especie Eucalipto y Ciprés, ya que estos árboles presentan alturas considerables, ramificaciones y raíces con gran desarrollo, inclinaciones, raíces expuestas por desprendimiento del talud sobre el que se encuentran establecidos, acercamientos a infraestructuras vías y líneas de distribución de energía eléctrica, lo que representa un peligro potencial para las personas que transitan debajo de ellos en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o el volcamiento del individuo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, con Nit 800.232.377, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.097.175, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-160902, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral., para las siguientes especies:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	18.6	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	53.8	
Total			37	72.3	

**Parágrafo 1º.** Se le informa al representante legal que sólo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º.** El plazo para realizar la tala de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 individuos, en este caso la parte interesada deberá plantar  $37 \times 3 = 111$  **individuos de especie nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo

costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 111 árboles) = **(\$1.268.730)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, para que en un término de **diez (10) días calendario** allegue a la Corporación la siguiente documentación:

1. Carta de autorización del propietario del predio vecino, donde se autorice a la Sociedad Inversiones Capricornio S.A.S. a través de su representante legal el señor Carlos Alberto Trujillo Arango, para actuar en su representación ante **CORNARE** en el trámite de aprovechamiento de árboles aislados.
2. Certificado de tradición y libertad del predio vecino, con fecha de expedición no superior a dos meses.

**Parágrafo.** Lo anterior con el fin de conceder la respectiva autorización para el aprovechamiento de los árboles ubicados entre las coordenadas 06°06'59.75" N y -75°22'33.55" O y 06°06'58.76" N y -75°22'36.04" O en el lindero norte con el predio vecino. Toda vez que, estos individuos representan un peligro potencial para las personas que transitan a su alrededor, por sus raíces expuestas, deformaciones en el desarrollo de sus troncos e inclinaciones, lo que los hace más propensos a sufrir eventos de volcamiento.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** al representante legal de la Sociedad que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** a la sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 051480628378**

Proyectó: Estefany Cifuentes  
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 28/10/2017

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.comare.gov.co/saj](http://www.comare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

